Microempresas: la muestra estudiada

Hernando Bermúdez Gómez

El Decreto Legislativo 019 de 2012 (Enero 10) “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.” dispuso: “*ARTÍCULO 166. Del registro único empresarial y social. Al Registro Único Empresarial (RUE) de que trata el artículo 11 de la Ley 590 de 2000, que integró el Registro Mercantil y el Registro Único de Proponentes, se incorporarán e integrarán las operaciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro creado por el Decreto 2150 de 1995, del Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar de que trata la Ley 643 de 2001, del Registro Público de Veedurías Ciudadanas de que trata la Ley 850 de 2003, del Registro Nacional de Turismo de que trata la Ley 1101 de 2006, del Registro de Entidades Extranjeras de Derecho Privado sin Ánimo de Lucro con domicilio en el exterior que establezcan negocios permanentes en Colombia de que trata el Decreto2893 de 2011, y del Registro de la Economía Solidaria de que trata la Ley 454 de 1998, que en lo sucesivo se denominará Registro Único Empresarial y Social -RUES-, el cual será administrado por las Cámaras de Comercio atendiendo a criterios de eficiencia, economía y buena fe, para brindar al Estado, a la sociedad en general, a los empresarios, a los contratistas, a las entidades de economía solidaria y a las entidades sin ánimo de lucro una herramienta confiable de información unificada tanto en el orden nacional como en el internacional. —Con el objeto de mantener la actualización del registro y garantizar la eficacia del mismo, la inscripción en los registros que integran el Registro Único Empresarial y Social, y el titular del registro renovará anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año. El organismo que ejerza el control y vigilancia de las cámaras de comercio establecerá los formatos y la información requerida para inscripción en el registro y la renovación de la misma. Los registros mercantil y de proponentes continuarán renovándose de acuerdo con las reglas vigentes. —El organismo que ejerza el control y vigilancia de las cámaras de comercio regulará la integración e*

implementación del Registro Único Empresarial y Social, garantizando que, específicamente, se reduzcan los trámites, requisitos e información a cargo de todos los usuarios de los registros públicos y que todas las gestiones se puedan adelantar, además, por internet y otras formas electrónicas. La regulación que realice la autoridad competente deberá, en todo caso, hacerse en armonía con las disposiciones estatutarias y con las contenidas en códigos, respecto de los registros de que trata el presente artículo. —Los derechos por la prestación de los servicios registrales serán los previstos por la ley para el registro mercantil, el registro único de proponentes y el registro de entidades sin ánimo de lucro, según el caso. Las Cámaras de Comercio no podrán cobrar derechos de inscripción y renovación sobre los registros que se le trasladan en virtud del presente decreto-ley y que a la vigencia del mismo no los causan. —Los ingresos provenientes de los registros públicos y los bienes adquiridos con éstos, continuarán afectos a las funciones atribuidas a las Cámaras de Comercio por la ley o por el Gobierno Nacional en aplicación del numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio. En ningún caso los recursos de origen público podrán destinarse para sufragar operaciones o gastos privados de las Cámaras de Comercio. Los registros públicos que se le trasladan a las Cámaras de Comercio serán asumidos por éstas a partir del primero (1) de marzo de 2012." Para continuar el análisis y las opiniones sobre el reciente estudio elaborado por Confecámaras debe tenerse en cuenta que en él se precisa: "*Al cierre de 2025, en el país se registran 1.805.564 empresas activas en el Registro Único Empresarial y Social (RUES). De este total, 746.860 registros activos se concentran en las cinco principales ciudades del país (Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga), que constituyen el ámbito territorial de este estudio. Dentro de este universo, 653.304 registros corresponden a microempresas, lo que representa el 36% del total de inscripciones activas a nivel nacional y el 39% del total de microempresas registradas en el RUES*". De acuerdo con la inteligencia artificial que trabaja en Google "*Según los datos del tejido empresarial y fuentes como Confecámaras y MDC, la distribución porcentual se divide de la siguiente manera: • Microempresas: Aproximadamente el 94,3 % al 95 % del total (concentran la mayor parte de los negocios unipersonales y pequeños comercios de barrio). • Pequeñas empresas: Alrededor del 4,2 %. • Medianas empresas: Cerca del 1 %. • Grandes*

empresas: Representan apenas el 0,4 %." Como se ve existe una gran diferencia entre las dos versiones que acabamos de citar. Luego se explica: "*La caracterización se desarrolla con base en variables clave como municipio, organización jurídica y sector económico, así como en indicadores asociados al nivel de formalización y la antigüedad empresarial, lo que permite identificar patrones relevantes en la configuración del tejido productivo urbano.*" Según la versión publicada por el CTCP "*Descripción de las microempresas 1.2 Aplicarán esta NIF las microempresas que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos: (a) contar con una planta de personal no superior a diez (10) trabajadores; (b) poseer activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv); (c) Tener ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 smmlv.*" Ahora bien, teniendo en cuenta el parecer de algunos, adviértase que según el Decreto reglamentario 957 de 2019 las microempresas son: "*Manufactura ≤ 23.563 UVT (~$1.234 M), Servicios ≤ 32.988 UVT (~$1.728 M), Comercio ≤ 44.769 UVT (~$2.345 M)*" Si se divide 6000 salarios mínimos legales mensuales de 2026 {1.750.905} por un UVT de $52.374, resulta un equivalente de 200.585. Como se advierte este último decreto determina las microempresas en cantidades mucho menores a las que fijó el anexo 3 del Decreto único reglamentario 2420 de 2015. El escenario analizado por el estudio de Confecámaras contenía un 59,5&% de personas naturales. Esto muestra que es muy errado presentar estudios sobre empresas que solo sean personas jurídicas. Posteriormente se precisa: "*El sector servicios concentra la mayor proporción de microempresas (42,5%), seguido por comercio (35,8%) e industria (12,1%).*" {acumulado un 90%} Se añade: "*En términos agregados, solo el 30% de las unidades empresariales genera empleo formal, mientras que el 70% no lo hace, lo que evidencia una limitada capacidad de absorción de empleo formal del tejido empresarial, consistente con la alta participación de microempresas y personas naturales.*" Sobre su subsistencia se dice: "*La distribución de la antigüedad empresarial evidencia que más de la mitad de los registros activos (52,4%) corresponde a empresas con cinco o más años de operación, y cerca del 29% supera los diez años en el mercado. Este comportamiento sugiere que, si bien existe una dinámica constante de creación empresarial, el segmento micro no está compuesto mayoritariamente por*

unidades de reciente constitución, sino por negocios con trayectoria y permanencia en el tiempo. Esta permanencia contrasta con la percepción difundida de una alta mortalidad temprana en la microempresa y apunta, más bien, a un patrón de estancamiento en la escala: buena parte de estas unidades logra sobrevivir, pero sin transitar hacia categorías de mayor tamaño. Ello es consistente con la idea de la microempresa como estrategia de subsistencia y generación de ingresos familiares, más que como una etapa transitoria hacia el crecimiento empresarial." Todos estos datos nos recuerdan la famosa frase de Jesucristo: "*El que tenga oídos para oír, que oiga*".

Bogotá, octubre 28 de 2026.